

a realizar los requerimientos señalados en su informe anterior, además de practicar nuevas actuaciones.

15. La Delegación de Economía y Hacienda remite informe junto con el expediente completo en fecha 26 de agosto de 2004, proponiendo su incorporación al Patrimonio del Estado.

A la vista de las actuaciones que integran este expediente, debe resolverse en el sentido de considerar que el inmueble es de propiedad del Estado, procediendo la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad conforme a las siguientes consideraciones:

I. El Real Decreto-Ley de 30 de marzo de 1927, por el que se otorgó una concesión particular de comunicación radiotelegráfica entre España y la República Argentina, dispuso en su artículo único, condición 16, que «a la terminación del plazo de concesión o de su prórroga, todas las instalaciones en España de la Sociedad concesionaria pasarán a ser propiedad del Estado, sin indemnización alguna». A la vista de la cláusula de reversión incorporada a la concesión otorgada por el Real Decreto-Ley de 30 de marzo de 1927, la reversión de las instalaciones al Estado operaba por el solo hecho de la extinción de la concesión. Extinguida la misma, como efectivamente tuvo lugar, las instalaciones pasaron a ser propiedad del Estado, sin que, por tanto, correspondiese a la sociedad concesionaria derecho dominical alguno sobre aquéllas y es indiferente que la aludida sociedad subsista o que, por el contrario, esté disuelta y liquidada o en liquidación sin que, en consecuencia, sea jurídicamente admisible que la sociedad hubiese incluido en su patrimonio a liquidar derecho alguno sobre tales instalaciones.

II. La cláusula de reversión de instalaciones incluida en la concesión del servicio de radiotelegrafía otorgada en virtud del Real Decreto-Ley de 30 de marzo de 1927, así como en el artículo 25 del Reglamento de la concesión otorgada a la Compañía Internacional de Radio Española, S.A., aprobado por Orden de 30 de junio de 1953 (concesión esta última que se declaró extinguida por el artículo 2.º del Decreto 3585/1970, de 21 de diciembre, de reorganización de los Servicios de Telecomunicación), permiten sostener el derecho del Estado. Así, éste había adquirido en un primer momento los terrenos del titular registral (Radiar, S. A.), dada la operatividad de la cláusula de reversión establecida en la concesión otorgada a dicha sociedad por el Real Decreto-Ley de 30 de marzo de 1927, y extinguida esa concesión y producida la reversión de los terrenos al Estado, éste los aportó a la explotación concedida a CIRESA (cfr. artículo 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1953), previniéndose igualmente en esta segunda concesión la reversión de todas las instalaciones y, por tanto, de los terrenos al Estado (cfr. artículo 25 del Reglamento de la concesión aprobado por Orden de 30 de junio de 1953), concesión que fue declarada extinguida por el artículo 2.º del Decreto 3585/1970, de 21 de diciembre.

III. En relación con el término «instalaciones», recogido en cláusula de reversión a favor del Estado, se considera comprensivo tanto de los útiles e instrumentos destinados a la prestación del servicio público de radiotelegrafía internacional como de los terrenos y edificios en los que se albergaban dichos útiles e instrumentos que se afectaron a la prestación del referido servicio. Con ello, esta Dirección General se adhiere al informe emitido por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, de fecha 26 de marzo de 2003 y, en concreto a todas las consideraciones que en el apartado II del mismo se exponen respecto de dicha interpretación, sobre la que se concluye que el término «instalaciones» recogido en la cláusula de reversión de la concesión otorgada por Real Decreto-Ley de 30 de marzo de 1927 incluye no sólo los enseres, útiles e instrumentos que se afectaron al servicio público de radiotelegrafía internacional, sino también los edificios y terrenos en los que aquellos se albergaban.

IV. En relación con el procedimiento, se ha tramitado un expediente de investigación de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 a 48 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y de conformidad con los artículos 16 a 31 del Reglamento aprobado por Real Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, con la publicidad que en los mismos se prevé, sin que haya comparecido ninguna persona que invoque derecho alguno sobre las fincas.

V. Concluida la tramitación del expediente de investigación patrimonial, y habiéndose confirmado la pertenencia al Patrimonio del Estado del inmueble, procede la inscripción de las fincas a nombre de la Administración General de Estado. Éste adquirió el bien al concluir la concesión otorgada a RESA (Decreto 3585/70, de 21 de diciembre, que reorganiza, los servicios de Telecomunicación del Estado), que no tuvo acceso al Registro, por lo que al figurar actualmente Radiar como titular registral, procede reanudar el tracto conforme a lo previsto en el artículo 37.3 de la LPAP.

VI. Por otra parte, debe considerarse a doña Pilar de la Torre Campo como denunciante con derecho a premio a los efectos de lo previsto en el 48 de la LPAP, toda vez que el expediente se inició y tramitó precisamente como consecuencia del escrito presentado en su día por ella. Vistas las actuaciones, realizadas de acuerdo con el procedimiento establecido, el resultado de las mismas, el informe de la Sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid, y considerando los de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado de 26 de marzo de 2003 y de 30 de septiembre de 2004, concluyendo en éste sobre la procedencia de acordar la incorporación al Patrimonio de la Administración General del Estado la parcela urbana investigada; de inscribir las fincas registrales a su favor al amparo del art. 37.3 de la LPAP y de reconocer el derecho a premio a favor de la denunciante, doña Pilar de la Torre Campo; y considerando que la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 24 de mayo de 2005, fiscalizó favorablemente la propuesta de resolución de este Centro directivo en la que se reconoce a la señora de la Torre Campo el premio a que hace referencia el artículo 48 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas,

Esta Dirección General resuelve:

Que ha quedado acreditado que la parcela con referencia catastral 6098704VK2769N0001GX (antigua parcela rústica 72 del polígono 7), con una superficie según Catastro de 36.792 m², sita en el término municipal de Majadahonda (Madrid), y que se corresponde con las fincas 3.047, 3.052 y 2.836 del Registro de la Propiedad número 2 de Majadahonda, pertenece a la Administración General del Estado.

Que procede inscribir a nombre de la Administración General del Estado las fincas registrales a que se refiere el párrafo anterior, conforme a lo prevenido en el artículo 37.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Que procede reconocer el derecho a percibir el premio previsto en el artículo 48 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, a la denunciante, doña Pilar de la Torre Campo. El abono del premio se realizará con la efectiva incorporación del inmueble al Patrimonio de la Administración General del Estado, al inscribir las fincas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Administración General del Estado.»

Madrid, 17 de agosto de 2005.—El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Antonio Martínez Menéndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

48.848/05. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de certificación sobre propiedad estatal de parcela para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Collado-Villalba (arts. 206 de la Ley Hipotecaria y 37.3 de la Ley 33/2003).*

El Estado, a través de esta Demarcación dependiente de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, es propietario de un inmueble sobrante del dominio público viario situado entre los pp.kk. 39,720 y 39,840, margen izquierda, de la autopista de peaje Villalba-Adanero AP-6, cuya superficie, en forma de polígono irregular, es de 890 m² y que linda al norte con la citada AP-6, al sur, con la margen derecha de la antigua carretera nacional VI, al este, con parcela del Estado, registral n.º 34.869, y al oeste, con la Cañada Real Segoviana.

El Estado ha adquirido la propiedad de la referida parcela con motivo de la ejecución de las obras llevadas a cabo en el año 1966, del proyecto de clave: 1-M-2003. «CN-VI Madrid - A Coruña. Desdoblamiento de la N-VI y enlace con la N-601 y la M-540. Término municipal de Collado-Villalba»; resultando afectadas, en relación con dicha parcela y según el plano del citado proyecto, las registrales nos 313 duplicado y 180 duplicado, así como finca perteneciente al Estado (Dirección General de Ganadería).

La enunciada parcela ha dejado de cumplir la función de vial de conexión que tenía entre la antigua CN-VI y la AP-6 desde el año 2001 en el que tuvo lugar la puesta en servicio de la rotonda ejecutada con motivo de las obras del Proyecto de Clave: 33-M-8570 M.

Con fecha 1-4-03, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio (Ministerio de Economía y Hacienda) se suscribió con la representación de «Hotel Galaico, S.L.», acta de cesión temporal de uso, por un período de 5 años, sobre una superficie de 4.015 m², que posteriormente se redujo, debido a las obras de ampliación de la autopista, a 3.285 m², dentro de los que se encuentra la parcela objeto de certificación.

La presente certificación surge como consecuencia del informe jurídico de la Abogacía del Estado ante la Delegación del Gobierno en Madrid respecto al anuncio de esta Demarcación de 21-5-2004 en el que se certificaba, por vez primera, a efectos de inscripción en el Registro de la propiedad, la titularidad estatal de la parcela sobre la citada superficie de 3.285 m², informe jurídico que, según las alegaciones efectuadas contra dicho anuncio por el Ayuntamiento de Collado-Villalba y en base a la documentación obtenida de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural), pone de manifiesto que se ha de descontar de esta superficie la de 2.395 m² que situada al oeste de la misma pertenece a la cañada Real Segoviana y por tanto al dominio público pecuario; por lo que la cabida de la parcela objeto de inscripción a nombre del Estado es de 890 m².

Según lo dispuesto en el art. 37-3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, quienes acrediten tener derechos sobre la superficie de 890 m² que constituye la parcela de referencia podrán formular, contra la presente certificación, oposición ante esta Demarcación de Carreteras, calle JosefaValcárcel, 11, 28071 de Madrid, dentro de los 30 días siguientes al de su publicación.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.—Ingeniero Jefe, José Ramón Paramio Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

48.841/05. *Anuncio de notificación del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras de inicio de procedimiento para la revocación de la ayuda concedida a la empresa Blue Phoenix, S. L.*

Intentada la notificación de inicio de procedimiento para la declaración de pérdida de ayuda concedida al Proyecto «instalación de una fábrica de artículos de pesca deportiva y sus accesorios» Expediente 229/2001, siendo beneficiaria la empresa Blue Phoenix, S. L., por incumplimiento de la Orden de 17 de diciembre de 2001, y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por este Órgano, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación citada mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo establecido en el punto decimoquinto de la referida Orden Ministerial de 17 de diciembre de 2001, se concede a esa empresa un plazo de diez días hábiles, desde la fecha de notificación, para que se realicen las alegaciones que se estimen oportunas y aporten la documentación y pruebas que consideren necesario.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.—El Gerente del Instituto, Eduardo Fernández Marina.